

## BOLETÍN NORMATIVO

**Bogotá D.C., marzo 24 de 2021**

**No. 011**

**La Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante "Bolsa" o "bvc") de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.8.7 y 1.1.8.11 del Reglamento del Sistema Centralizado de Operaciones de Negociación y Registro – MEC- Mercado Electrónico Colombiano (en adelante "Reglamento MEC"), publica:**

### TABLA DE CONTENIDO

	<b>CIRCULAR DEL MEC</b>	<b>Páginas</b>
<b>06</b>	<b>ASUNTO: SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE MIGRACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN DE LOS TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DE RENTA VARIABLE</b>	<b>3</b>



Bolsa de Valores de Colombia

## CIRCULAR ÚNICA MEC

No. 06

Bogotá D.C., marzo 24 de 2021

### **ASUNTO: SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE MIGRACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN DE LOS TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DE RENTA VARIABLE**

De conformidad con lo previsto en el artículo 1.1.8.7 del Reglamento MEC:

1. La Bolsa procede a suspender de manera indefinida el proceso de migración de los títulos de participación a la rueda de renta variable. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien, en conjunto con los diferentes participantes, se han presentado avances en la definición de varios de los temas relacionados con la migración, se hace necesario contar con algunas modificaciones regulatorias que permitan definir los roles de los intermediarios, los administradores y proveedores de infraestructura para lograr que la migración se realice de manera adecuada, segura y eficiente.
2. En razón de la suspensión es necesario establecer un párrafo transitorio relacionado con la inscripción y negociación de estos títulos hasta que se defina el nuevo plazo de migración.
3. En virtud de lo anterior, la Bolsa utilizando el mecanismo excepcional de modificación de circulares establecido en el inciso segundo del artículo 1.1.8.7 del Reglamento del MEC y previa aprobación del Presidente del Comité de Regulación del Consejo Directivo otorgada el 24 de marzo de 2021, procede a publicar la presente modificación.

Se publica la modificación del artículo 2.4.1 de la Circular Única del MEC, en los términos que se transcriben a continuación:

**Artículo Primero.-** Modifíquese el artículo 2.4.1 de la Circular Única del MEC, así:

#### **“Artículo 2.4.1. Régimen de transición relacionado con la negociación y registro de los títulos de participación en el Sistema**

El Administrador a continuación establece el régimen de transición para trasladar la negociación de los títulos de participación emitidos por fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, patrimonios autónomos y/o procesos de titularización del sistema de renta fija al sistema de negociación de renta variable, en los siguientes términos:

- a. El plazo para que los títulos de participación emitidos por los fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, patrimonios autónomos y/o procesos de titularización migren al sistema de negociación de renta variable, se encuentra suspendido.
- b. Cuando se reanude el plazo de migración, los fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, patrimonios autónomos y/o procesos de titularización que soliciten el traslado de la negociación de sus valores al sistema de negociación de renta variable, deberán cumplir con los requisitos de inscripción previstos en el Reglamento General y la Circular Única de la BVC. Una vez inscritos para su negociación en el sistema de renta variable estos se negociarán bajo las reglas de dicho sistema y

deberán cumplir con los requisitos de revelación de información y demás obligaciones estipuladas en el Reglamento General y la Circular Única de la BVC.

- c. Vencido el plazo de migración, los títulos de participación emitidos por los fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, patrimonios autónomos y/o procesos de titularización, únicamente podrán ser negociados en el sistema de negociación de renta variable que administra la Bolsa. En caso de que el administrador de estos vehículos no haya solicitado el traslado al sistema de negociación de renta variable, la Bolsa realizará la migración de los valores automáticamente siempre que estos cumplan con los requisitos de inscripción previstos en el Reglamento General y la Circular Única de la BVC.

**Parágrafo transitorio.** Mientras se encuentre suspendido el proceso de migración al sistema de negociación de renta variable, los títulos de participación emitidos por los fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, patrimonios autónomos y/o procesos de titularización que soliciten la inscripción de sus títulos de participación en Bolsa, se negociarán en el sistema de renta fija, una vez cumplan con los requisitos de inscripción exigidos en el Reglamento y en la Circular de la BVC."

**Artículo Segundo.-** El presente boletín rige a partir del 25 de marzo.

Cordialmente,

(Original firmado)

**ALBERTO VELANDIA RODRÍGUEZ**  
Representante Legal